



**Agrupación Española de Clubes de Baile Deportivo**  
Miembro de la 'World Dance Sport Federation'

*C/Sant Quintí, 37-45, esc. A, entro. 2ª, 08041 - Barcelona; Tel*  
*934 565 167 / Fax 934 557 078*  
Email: [info@aebd.es](mailto:info@aebd.es)    <http://www.aebd.es>

# **Código de Competición**

## **(Versión 11.2)**

**Fecha entrada en vigor: 1 de enero de 2012**



Agrupación Española de Clubes de Baile Deportivo  
Miembro de la 'World Dance Sport Federation'

C/Sant Quintí, 37-45, esc. A, entro. 2º, 08041 - Barcelona; Tel 934 565 167 / Fax 934 557 078  
Email: info@aebd.es http://www.aebd.es

## CÓDIGO DE COMPETICIÓN

### **Preámbulo**

El presente Código es el instrumento que permite el desarrollo y la organización de las Competiciones de Baile Deportivo en España, que es la finalidad general de la Agrupación Española de Clubes de Baile Deportivo (AEBD).

La normativa que en él se establece se ajusta a las directrices marcadas por la "World DanceSport Federation" (WDSF) y respeta las particularidades de nuestro país.

Esta versión deroga las versiones anteriores.

Revisado por la Junta Directiva de la AEBD

### **Sumario.-**

	Página
1. Generalidades	4
2. Especialidades	6
3. Territorialidad	6
4. Agrupación por edades	7
5. Categorías	7
6. Competiciones puntuables, escalafón y cambios de categoría	8
7. Campeonatos	12
8. Especialidades técnicas de los bailes	14
9. El jurado	16
10. Dirección de la competición	17
11. Desarrollo de la competición	17
12. Formas especiales de las competiciones	21
13. Aprobación de competiciones y otros aspectos administrativos	21
14. Grabación audiovisual, televisión y publicidad	23
15. Participación en competiciones internacionales	23
16. Régimen disciplinario	24
17. Anexo A. Puntuaciones	26
18. Anexo B Repertorio básico actual	-
19. Anexo C Solicitud de Competición Puntuable	-
20. Anexo D Modelo de Hoja de Inscripción e Informativa	-
21. Anexo E Control de Competiciones	-
22. Anexo F Acta de Competición	-

## **Sección 1.- Generalidades**

**Artículo 1.-** El presente Código regula el sistema de competiciones aprobadas por la Agrupación Española de Clubes de Baile Deportivo (AEBD), así como la participación de sus miembros en otras competiciones, en especial las competiciones internacionales de la World DanceSport Federation (WDSF). Este Código obliga a todos los miembros, directos o indirectos, de la AEBD, así como a cuales quiera otras personas que desarrollen alguna función en competiciones de la AEBD.

**Artículo 2.-** La autoridad sobre el presente Código corresponde a la Junta Directiva de la AEBD, la cual podrá delegar sus funciones a una Comisión de Competiciones. Esta autoridad comporta las siguientes tareas:

- a) Cuidar de la revisión periódica del presente Código y hacer que sea activo. Por lo tanto, será adaptado a las necesidades del momento.
- b) Dictar normas suplementarias y autorizar excepciones siempre que lo crea conveniente.
- c) Velar por su aplicación.
- d) Apremiar posibles infracciones e imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo que se establece en la sección 16 del presente Código.

Además la Comisión de Competiciones se ocupará también de las tareas administrativas que le encarga el presente Código. En defecto de la Comisión de Competiciones, sus funciones las realizará directamente la Junta Directiva.

**Artículo 3.-** Para poder participar como bailarín/a en competiciones de la AEBD es necesario estar inscrito, por medio de un club, en esta agrupación como deportista, o bien, en el caso de competiciones abiertas a la participación internacional, estar afiliado a alguna otra asociación miembro de la WDSF. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada previamente por la Comisión de Competiciones.

Como excepción, los bailarines que participen en competiciones de la categoría F (Pre-competición) no estarán obligados a tener la licencia de deportista de la AEBD, mientras mantengan esta categoría de acuerdo con lo previsto en el Artículo 29.

**Artículo 3 bis.-** Los deportistas de la AEBD acceden implícitamente a que sus datos personales queden automáticamente incorporados en el fichero inscrito en la Agencia de Protección de Datos, para su utilización con relación a su participación en competiciones. En cualquier caso, al inscribirse en una competición aprobada por la AEBD los bailarines acceden a que sus datos personales sean puestos en conocimiento de la misma y a la vez sean incorporados en su fichero. De acuerdo con la LORTAD, para modificar o cancelar sus datos deberán dirigirse a la secretaria de la AEBD.

**Artículo 4.-** La AEBD se reserva el derecho de permitir o no que sus miembros, directos o indirectos tomen parte en competiciones ajenas a la AEBD.

**Artículo 5.-** Otra clase especial de competiciones son las competiciones puntuables. Los resultados obtenidos en el conjunto de competiciones puntuables de una especialidad son la base de un sistema de puntuación ligado a una escala de categorías. Esta puntuación establece un Escalafón dentro de cada categoría y determina la promoción hacia categorías superiores. Una competición no puede tener carácter puntuable sin la aprobación de la AEBD.

**Artículo 6.-** Las parejas que representan oficialmente a la AEBD en Competiciones Internacionales son seleccionadas de acuerdo con los criterios que tengan como referencia los resultados de los Campeonatos de España y su posición en el Escalafón. Cualquier otra pareja puede participar a título personal, si cumple con las bases fijadas en la competición y con las reservas previstas en el artículo 4.

Las parejas seleccionadas para representar a la AEBD deben de estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas por dicha Agrupación.

**Artículo 7.-** Una pareja que haya representado a otro País en WDSF Championships o WDSF Cups no podrá representar a España hasta transcurridos 12 meses de su participación en alguna de estas Competiciones representando a otro País.

**Artículo 8.-** Una pareja que haya representado a otro País en WDSF World Ranking Tournaments no podrá representar a España hasta transcurridos 6 meses de su participación en alguna de estas Competiciones representando a otro País.

**Artículo 9.-** La Comisión de Competiciones llevará un registro de parejas y un registro de resultados.

En el registro de parejas se llevará cuenta de la clasificación de éstas, su puntuación y su posición en el Escalafón.

En el registro de resultados quedarán archivados los resultados de todos los campeonatos y competiciones puntuables, incluyendo la relación completa de las votaciones y puntuaciones otorgadas por los diferentes jueces, tanto en la fase final como en eliminatorias y se llevará cuenta del estado del Escalafón

**Artículo 10.-** El calendario de competiciones aprobadas por la AEBD se estructura en temporadas de un año de duración. La temporada empieza el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto del año siguiente.

**Artículo 11.-** La competencia en la aprobación de las competiciones es de la AEBD quien podrá delegar en las autonomías/territorios.

La aprobación de los Campeonatos de España y de las Competiciones Internacionales que se celebren en nuestro ámbito, será competencia exclusiva de la AEBD.

**Artículo 12.-** En la aprobación de las competiciones puntuables, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La adjudicación de fechas para las competiciones puntuables se realizará de acuerdo con el orden de entrada de las solicitudes en las oficinas de la AEBD o autonomía / territorio.
- b) El número máximo de competiciones que puede solicitar cada organizador por temporada será fijado por la AEBD quien podrá delegar en las autonomías/territorios..
- c) En una misma autonomía / territorio, sólo podrá celebrarse una competición en una misma fecha y quedara regulado por el nuevo sistema de competiciones.
- d) Se prestará especial atención, para evitar la coincidencia de competiciones en una misma fecha, en territorios pertenecientes a Comunidades limítrofes, teniendo preferencia la competición ya aceptada.

## **Sección 2.- Especialidades.**

**Artículo 13.-** El baile deportivo incluye las siguientes especialidades. Bailes Standard, Bailes Latinos. Estas dos especialidades son de baile en pareja y cada una de ellas comprende varios bailes.

**Artículo 14.-** Una competición puede tener como objeto uno o mas bailes de una misma especialidad o bien una combinación de bailes de diversas especialidades.

**Artículo 15.-** La especialidad de Bailes Standard comprende los siguientes bailes: Vals Inglés, Tango, Vals Vienés, Slow Fox trot y Quickstep.

**Artículo 16.-** La especialidad de Bailes Latinos comprende los siguientes bailes: Samba, Cha cha cha, Rumba, Pasodoble y Jive.

## **Sección 3.- Territorialidad.**

**Artículo 17.-** La admisión de una competición puede estar limitada a parejas que pertenezcan a un área territorial determinada. Esta se denominará área de admisión a la competición. Si no se especifica lo contrario se entenderá que el área de admisión es toda España.

**Artículo 18.-** Para que una pareja pueda representar a España o a un área territorial española dentro de una competición de ámbito más amplio, es necesario que la pareja pertenezca a aquella área territorial.

**Artículo 19.-** A efectos de los artículos precedentes, la pertenencia de una pareja a una determinada área española, requiere que al menos uno de los dos bailarines tenga nacionalidad española o sea residente y resida en aquella área territorial. Se entiende que "otra área territorial" quiere decir otra área territorial que no tenga ninguna parte en común con aquella que se está considerando.

**Artículo 20.-** Para que una pareja pueda participar en los Campeonatos de España uno de los dos miembros de la pareja debe tener la nacionalidad española.

**Artículo 21.-** La Comisión de Competiciones puede autorizar la competición de parejas extranjeras (es decir, que no pertenezcan a España en el sentido al que se refiere el artículo 19) en competiciones de categorías adecuadas limitadas a un área territorial española.

Sobre este tema la AEBD podrá establecer convenios con otras asociaciones pertenecientes a la WDSF.

Las parejas extranjeras que tengan residencia habitual en nuestro país pueden ser objeto de autorización permanente en el sentido precedente, a condición de que dispongan de la licencia de deportista de la AEBD. En tal caso se considerarán también dentro del Escalafón nacional.

En las competiciones cerradas, estas autorizaciones están sometidas a las siguientes limitaciones:

a) Se limita la participación de las parejas extranjeras a dos por Categoría y grupo si no son residentes, salvo en el caso aquellos países en los que se establezcan convenios

especiales. En este caso las parejas de estos países no estarán limitadas en número por Categoría y Grupo.

b) A efectos de puntuación, las parejas nacionales puntuarán como si las parejas extranjeras no residentes no hubieran competido.

c) Aunque se les permite la participación en competiciones puntuables, las parejas extranjeras no residentes no podrán ser objeto de puntuación ni figurar en el Escalafón.

d) Las parejas pertenecientes a Países con los que existen acuerdos en materia deportiva, podrán participar en Competiciones Oficiales, salvo Campeonatos de España, y figurar en el Escalafón, pero no podrán ostentar la representación de nuestro país.

#### **Sección 4.- Agrupación por edades.**

**Artículo 22.-** Según la edad de los componentes de la pareja se distinguen los siguientes grupos:

<b>Grupo</b>	<b>Definición</b>
<b>Juvenil</b>	El bailarín de más edad cumple <b>11</b> años o menos durante el año en curso
<b>Júnior I</b>	El bailarín de más edad cumple <b>12 o 13</b> años durante el año en curso
<b>Júnior II</b>	El bailarín de más edad cumple <b>14 o 15</b> años durante el año en curso
<b>Youth</b>	El bailarín de más edad cumple <b>16 a 18</b> años durante el año en curso
<b>Adulto I</b>	El bailarín de más edad cumple <b>19</b> años o más durante el año en curso
<b>Adulto II</b>	El bailarín de menos edad cumple <b>25</b> años o más durante el año en curso
<b>Senior I</b>	El bailarín de menos edad cumple <b>35</b> años o más durante el año en curso
<b>Senior II</b>	El bailarín de menos edad cumple <b>45</b> años o más durante el año en curso
<b>Senior III</b>	El bailarín de menos edad cumple <b>45</b> años o más y el de más edad <b>55</b> años durante el año en curso.
<b>Top Senior</b>	El bailarín de menos edad cumple 52 años o más y el de más edad 62 años durante el año en curso.

Las parejas empezarán y terminarán la temporada en el mismo grupo de edad, excepto las parejas que en Enero cambian de edad.

Si una pareja decide bailar en un grupo de edad más joven deberá mantenerlo hasta el final de temporada.

#### **Sección 5.- Categorías.**

**Artículo 23.-** En cada especialidad o combinación de especialidades los bailarines y las parejas están clasificados según una escala de categorías.

**Artículo 24.-** En cada especialidad, la categoría de una pareja es por definición la más alta de las categorías de sus componentes.

**Artículo 25.-** En una combinación de especialidades la categoría de una pareja es por definición la más alta de las categorías en las especialidades que son objeto de combinación.

**Artículo 26.-** En orden descendente la escala de categorías esta constituida por las categorías siguientes: S, A, B, C, D, E y F (Pre-competición). En cada grupo existen las categorías que se indican a continuación:

Grupo	Categorías en orden ascendente	
	Standard	Latinos
<b>Juvenil</b>	F E D C	F E D C
<b>Júnior I</b>	F E D C B A	F E D C B A
<b>Júnior II</b>	F E D C B A	F E D C B A
<b>Youth</b>	F E D C B A	F E D C B A
<b>Adulto I</b>	F E D C B A N A I	F E D C B A N A I
<b>Adulto II</b>	F E D C B A S	F E D C B A S
<b>Senior I</b>	F E D C B A S	F E D C B A S
<b>Senior II</b>	F E D C B A N A I	F E D C B A
<b>Senior III</b>	F E D C B A	F E D C B A
<b>TopSenior</b>	A B	

**Artículo 27.-** Los cambios de grupo no afectan a la categoría de la pareja ni de sus bailarines pero sí pierden la puntuación adquirida en el grupo anterior, es decir, parten de 0 puntos.

**Artículo 28.-** Cada competición estará limitada a una sola categoría o bien a una combinación de dos o más categorías consecutivas.

**Artículo 29.-** Cuando un bailarín/a se inicia en la competición, puede optar por hacerlo directamente en la categoría E, o bien, empezar en la categoría F (Pre-competición), en la que podrá permanecer durante cinco competiciones o hasta que realice tres primeros puestos, aunque el número de competiciones en las que haya participado sea menor a cinco.

Esta norma para la categoría F se aplicará en aquellas Comunidades que no hayan Reglamentado la categoría F (Pre-competición o autonómica).

**Artículo 30.-** Cuando un bailarín/a ya posee una categoría, entre la D y la S, en una de las especialidades Standard o Latino y empieza a participar en la otra especialidad, la categoría inicial en la nueva especialidad será la E.

**Artículo 31.-** Cada bailarín/a conserva su categoría individual hasta que la pareja no se promociona a una categoría superior. En este momento la categoría individual de los miembros de la pareja pasa a ser igual a esa categoría superior. Todo esto se aplica por separado en cada especialidad.

**Artículo 32.-** Los bailarines o parejas que lo consideren justificado pueden solicitar su reclasificación, en una categoría inferior. Esta solicitud será considerada por la Comisión de Competiciones, la cual decidirá sobre el caso.

### **Sección 6.- Competiciones puntuables, Escalafón y cambios de categoría.**

**Artículo 33.-** Las competiciones puntuables están limitadas a una sola especialidad.

**Artículo 34.-** En ningún caso podrá limitarse el número de parejas que se inscriban en una competición aprobada por la AEBD.

**Artículo 35.-** El área de admisión a una competición puntuable puede ser un área territorial española o también extranjera, siempre y cuando se cumpla con el Código de Competiciones de la AEBD.

**Artículo 36.-** Cada competición puntuable está limitada a un solo grupo de edad.

**Artículo 37.-** El artículo anterior podrá ser objeto de excepción de acuerdo con lo que se prevé a continuación: Si las parejas inscritas en una determinada competición puntuable no cumplen la condición de número que establecen los Artículos 42, 43 y 44 entonces en aquel certamen, las parejas en cuestión podrán ser asimiladas a otro grupo de edad de acuerdo con el siguiente esquema (siguiendo la dirección de las flechas) y siempre con un máximo de tres agrupaciones por grupo de edad.

<b>CUADRO PARA LA AGRUPACIÓN CORRECTA DE LOS DIFERENTES GRUPOS DE EDAD</b>								
Juvenil	Júnior 1	Júnior 2	Youth	Adulto 1	Adulto 2	Senior 1	Senior 2	Senior 3
→								
	→							
		→						
			→					
				↔				
				←				
					←			
						←		

Esta asimilación tendrá el efecto de permitir que las parejas en cuestión se incorporen a otra competición de su categoría y área territorial, en un grupo de edad lo más próximo posible al original. En tal caso, a efectos de los Artículos 42, 43, 44, 45 y 46 estas parejas serán consideradas como parejas ordinarias de la sección donde se hayan incorporado. Por otro lado, a efectos del Artículo 47 cada pareja contabilizará esa competición en la sección correspondiente al grupo de edad donde se había inscrito.

Las parejas A Internacional, A Nacional y B en el caso de tener que agruparse se registrarán por lo establecido en la normativa para estas categorías (Ver Novedades en la aplicación de la normativa para la categoría A)

**Artículo 38.-** Cada competición puntuable está limitada a una sola categoría.

**Artículo 39.-** Si las parejas inscritas en una determinada competición puntuable no cumplen la condición de número que establecen los Artículos 42, 43 y 44, y no es posible incorporarlas a otro grupo de edad de acuerdo con el Artículo 37, entonces, en aquel certamen, las parejas en cuestión podrán ser incorporadas a otra competición del mismo grupo de edad y área territorial, en una categoría superior, lo más próxima posible a la original. En tal caso, a los efectos de los Artículos 42, 43, 44 y 47 estas parejas serán consideradas como parejas adicionales.

**Artículo 40.-** Se denomina sección a una combinación concreta de especialidad, área territorial, grupo y categoría. De acuerdo con los artículos precedentes, cada competición puntuable está asociada a una sección determinada.

**Artículo 41.-** En el caso de que en una competición puntuable se permita la participación de parejas que en principio no cumplen las condiciones de admisión, como los casos considerados en los Artículos 3 y 21 estas parejas serán consideradas "adicionales". El resto de parejas participantes serán consideradas "ordinarias".

**Artículo 42.-** Para que una competición pueda considerarse puntuable es preciso que el número **n** de parejas participantes ordinarias sea superior o igual a cierto valor **m**, el cual será establecido por la Comisión de Competiciones y en general podrá variar según la sección.

**Artículo 43.-** El valor de **m** es el establecido en el resumen siguiente:

**m**  $\geq$  4 para:

- Categoría F de todos los grupos de edad.
- Categoría S de todos los grupos de edad.
- Grupos Juvenil, Júnior I y Júnior II de todas las categorías.

**m**  $\geq$  6 para:

- Categorías A, B, C, D y E de todos los grupos de edad menos Juvenil, Júnior I y Júnior II..
- 

**Artículo 44.-** Una competición se considerará puntuable si en el momento del cierre definitivo de la inscripción (48 horas antes del inicio de la competición y la consiguiente publicación de las listas de participantes y horarios) el número de parejas en cada categoría es igual a **m**.

**Artículo 45.-** En cualquier competición puntuable cada una de las parejas participantes ordinarias obtiene una puntuación **x**. Esta en función del puesto **k** que resulta de aplicar el procedimiento descrito en los Artículos 106 y 108 pero haciendo caso omiso de las posibles parejas adicionales. La puntuación **x** se calcula tomando la diferencia entre el número de parejas participantes y el puesto obtenido y dividiéndola por el número de parejas decrementado en una unidad: **x = (n - k)(n - 1)**. En el número de parejas **n**, solamente se cuentan las parejas participantes ordinarias. El cociente resultante será expresado en milésimas y las fracciones inferiores se redondearán al valor más cercano.

Para facilitar los cálculos, el **Anexo A** contiene una tabla que da los valores de la puntuación **x** en función del puesto obtenido **k** y del número de parejas participantes **n** cuando el valor de este último parámetro es inferior o igual a 48.

Así mismo se puede consultar la tabla de puntuaciones en caso de agrupación.

**Artículo 46.-** Los puntos se reparten en función del número de parejas participantes al cierre definitivo de la inscripción. La pareja inscrita que en el momento de la competición no se presente, debe figurar en la relación de parejas final sin puntuación y la indicación de N.P. (No presentada). A la pareja con la indicación N.P: no les servirá esta competición como válida para el Escalafón.

Las parejas podrán darse de baja en una competición sin justificación como máximo hasta la fecha de cierre de inscripción.

Las parejas que se den de baja después del cierre de inscripción deben aportar un justificante por carta, que será enviada a la AEBD o en su caso se puede anticipar por fax o e-mail, pero no será oficial.

Las parejas que no se presenten sin justificación acreditada (valorada por la Comisión de Competiciones), tendrán una penalización de 500 puntos en la mejor puntuación obtenida en las competiciones válidas para el Escalafón, excepto las parejas de la Categoría A que perderán la puntuación de la mejor competición.

Esta penalización vencerá un año después.

**Artículo 47.-** En cada sección se establece un Escalafón. Este se actualiza después de cada competición puntuable de aquella sección y se mantiene invariable hasta la siguiente. El Escalafón se basa en los resultados de las competiciones puntuables que han tenido lugar durante el periodo de doce meses que finaliza con la última competición puntuable.

Por ejemplo: si el 14 de noviembre de 2008 finaliza una competición puntuable, el Escalafón subsiguiente se basará en las competiciones puntuables realizadas entre el 15 de noviembre de 2007 y el 14 de noviembre de 2008, ambos incluidos.

**Artículo 48.-** Para que una pareja sea incluida en el Escalafón de una determinada sección es preciso que durante el periodo en consideración haya participado con carácter ordinario en un cierto número mínimo de competiciones puntuables de esa sección. El número mínimo de competiciones necesarias, **M**, será establecido por la Comisión de Competiciones y en general podrá variar según la sección. El Escalafón lo determina la puntuación global **X** de cada pareja. En cada sección viene dada por el promedio de las **M** mejores puntuaciones obtenidas en las competiciones puntuables del periodo en consideración. Este promedio será expresado en milésimas y las fracciones inferiores serán redondeadas al valor más cercano. Los posibles empates se resolverán atendiendo a la puntuación global que se obtendría si el valor de **M** se incrementara en una unidad más, y así sucesivamente.

En todas las secciones el valor de **M** es igual a **5**.

**Artículo 49.-** En la categoría superior de cada grupo también se establece un Escalafón en la combinación de las especialidades Standard-Latino. En este Escalafón combinado constarán todas las parejas que figuren a la vez en los escalafones correspondientes de ambas especialidades. Este Escalafón vendrá determinado por el promedio de las

puntuaciones en aquellas dos especialidades.

**Artículo 50.-** El artículo anterior será válido hasta la entrada en vigor del Escalafón de los Diez Bailes.

**Artículo 51.-** Una pareja se promociona a la categoría superior cuando su puntuación global **X** supera un cierto límite **U**, cuyo valor será establecido por la Comisión de Competiciones y en general podrá variar según la sección.

**Artículo 52.-** El valor de **U** se establece como sigue:

- En todas las secciones de la categoría **E**, el valor de **U** es igual a **800** puntos.
- En todas las secciones de la categoría **D**, el valor de **U** es igual a **850** puntos..
- En todas las secciones de la categoría **C**, el valor de **U** es igual a **850** puntos..
- En todas las secciones de la categoría **B**, el valor de **U** es igual a **900** puntos..
- En todas las secciones de la categoría **A**, el valor de **U** es igual a **1000** puntos.

**Artículo 53.-** Siempre que lo crea conveniente, la Comisión de Competiciones podrá ajustar los valores de los parámetros **m**, **M**, y **U** en función de la frecuencia de competiciones de cada sección y el volumen de participación en ellas.

### **Sección 7.- Campeonatos.**

**Artículo 54.-** Entre las competiciones aprobadas por la AEBD ocupan un lugar destacado los Campeonatos de España o de las correspondientes Autonomías. Los ganadores de un campeonato reciben el título de campeones. Una competición no puede recibir la denominación de campeonato sin la aprobación de la AEBD o de la autonomía / territorio correspondiente. Por otra parte, la denominación de campeones no puede ser aplicada más que a los ganadores de un campeonato.

**Artículo 55.-** Todo campeonato está asociado a un área territorial determinada, la cual será especificada en el título. Esta área territorial se denomina área nominal del campeonato. Normalmente ésta coincide con el área de admisión de participantes, pero otras veces el área de admisión es más amplia. En este último caso, que tiene un carácter especial, el campeonato recibe el calificativo de abierto. En contraposición, en el caso normal en el que el área de admisión coincide con el área nominal, el campeonato se denomina cerrado.

**Artículo 56.-** Se pueden realizar campeonatos en todas las especialidades, así como también en la combinación de las especialidades Standard y Latino.

**Artículo 57.-** Los campeonatos están limitados a un solo grupo de edad.

**Artículo 58.-** Provisionalmente, se hará excepción al artículo anterior, permitiendo la realización de campeonatos en ciertas combinaciones de dos o más grupos consecutivos. En la actualidad solamente se contempla la realización de campeonatos en los siguientes

grupos: Júnior II, Youth, Adulto I, Adulto II, Senior I, Senior II y Senior III tanto en la modalidad Standard como Latinos y en los Diez Bailes.

**Artículo 59.-** Para los más jóvenes (Juveniles) se realizará el Campeonato de España tanto en la modalidad de Standard (3 bailes), como Latinos (3 bailes) y en los 6 Bailes ( Standard y Latinos). Y para los Junior I se realizará el Campeonato de España tanto en la modalidad de Standard (4 bailes), como Latinos (4 bailes) y en los 8 Bailes (Standard y Latinos)

**Artículo 60.-** Los campeonatos son competiciones de la categoría más alta de cada grupo. Opcionalmente se puede permitir que también participen parejas de categorías inferiores.

**Artículo 61.-** En un mismo año no pueden tener lugar dos campeonatos del mismo grupo y especialidad que estén asociados a la misma área territorial, excepto en el caso de que uno de ellos sea cerrado y el otro abierto.

**Artículo 62.-** El título de un campeonato debe incluir las siguientes especificaciones:

- a) El área territorial a la que esté asociado.
- b) Su carácter abierto o cerrado (por omisión se entenderá que es cerrado).
- c) En el caso de abierto, el área de admisión (por omisión se entenderá que es todo el Mundo)
- d) La especialidad
- e) El grupo (por omisión se entenderá que se trata del grupo Adulto)
- f) El año.

El título de campeones deberá ir acompañado de las mismas especificaciones.

Ejemplos: Campeonato de España de Bailes Latinos 2005, Campeonato Youth de Catalunya de 10 Bailes 2005, Campeones Senior de España de Bailes Standard 2005, Campeones de España (abierto al Mundo) de Bailes Latinos 2005.

**Artículo 63.-** En los campeonatos de España solamente se podrán inscribir las parejas que aparezcan en el Escalafón de la AEBD, las bajas por enfermedad o lesión no computarán para participar en dichos campeonatos.

**Artículo 64.-** Las parejas que cambian de grupo de edad en el mismo año del campeonato y deseen participar en el mismo, se inscribirán en el nuevo grupo de edad, aunque no aparezcan en el Escalafón, siendo condición imprescindible el haber realizado 5 competiciones en los 12 meses anteriores al campeonato.

**Artículo 65.-** Las parejas deben estar encuadradas dentro de una autonomía concreta, de acuerdo con su Club Deportivo, Escuela o localidad de residencia, pudiendo competir sólo en los Campeonatos Autonómicos de su ámbito.

## **Sección 8.- Especificaciones técnicas de los bailes.**

**Artículo 66.-** Los campeonatos y las competiciones puntuables de las especialidades Standard y Latino deben versar sobre un número mínimo de bailes. Este número mínimo de bailes depende de la categoría y es como sigue:

- Categoría F (Pre-competición): 3 bailes:
  - Standard: Vals Inglés, Tango y Quickstep.
  - Latinos: Samba, Cha Cha Cha y Rumba.
  - Opcionalmente podrán bailar sólo 2 de los bailes indicados en cada modalidad a criterio del organizador.
  
- Categoría E: 3 bailes en rondas clasificatorias y 4 bailes en la final:
  - Standard 3 bailes: Vals Inglés, Tango y Quickstep.
  - Standard 4º baile: Vals Vienés.
  - Latinos 3 bailes: Samba, Cha Cha Cha y Rumba.
  - Latinos 4º baile: Jive.
  
- Categoría D: 3 bailes en rondas clasificatorias y 4 bailes en la final:
  - Standard 3 bailes: Vals Inglés, Tango y Quickstep.
  - Standard 4º baile: Vals Vienés (meses impares) y Slow Fox (meses pares).
  - Latinos 3 bailes: Samba, Cha Cha Cha y Rumba.
  - Latinos 4º baile: Jive (meses impares) y Pasodoble (meses pares).
  
- Categoría C: 4 bailes en rondas clasificatorias y 5 bailes en la final:
  - Standard 4 bailes: Vals Inglés, Tango, Vals Vienés y Quickstep. (meses pares).
  - Standard 4 bailes: Vals Inglés, Tango, Show Fox y Quickstep. (meses impares).
  - Standard 5º baile: Vals Vienés (meses impares) y Slow Fox (meses pares).
  - Latinos 4 bailes: Samba, Cha Cha Cha, Rumba y Jive (meses pares).
  - Latinos 4 bailes: Samba, Cha Cha Cha, Rumba y Pasodoble (meses impares).
  - Latinos 5º baile: Jive (meses impares) y Pasodoble (meses pares).
  
- Categorías AI, AN y B: Los 5 bailes

Los campeonatos que combinan las especialidades de Standard y Latino tienen que versar sobre la totalidad de bailes de estas especialidades.

**Artículo 67.-** El tempo de cada baile deberá ajustarse a los valores que se dan en la tabla siguiente (en compases por minuto)

Baile Standard	Tempo	Baile Latino	Tempo
Vals Inglés	20-30	Samba	50-52
Tango	31-33	Cha Cha Cha	30-32
Vals Vienés	58-60	Rumba	25-27
Slow Fox trot	28-30	Pasodoble	60-62
Quickstep	50-52	Jive	42-44

En todas las competiciones la música tiene que tener el carácter de los bailes, por ejemplo, no está permitida la música disco en los bailes latinoamericanos.

**Artículo 68.-** La duración de cada baile en todas las fases de la competición, será como mínimo de 1 minuto y 30 segundos, y como máximo de 2 minutos.

Excepto en el Vals Vienés y en el Jive que será como mínimo de 1 minuto y como máximo de 1 minuto y 30 segundos.

En el Pasodoble para las categorías B, A, AN y AI la música se desarrollará como mínimo hasta el segundo High Light y como máximo hasta el final (tercer High Light).

La decisión de poder ampliar el tiempo de la música corresponde al Director de Competición, si en su opinión se hace necesaria para un juicio más justo de un baile.

En los General Look la duración mínima de cada baile será de 45 segundos.

NOTA: En los pasodobles utilizados en las categorías E, D, y C se recomienda no utilizar el España Cañí o cualquier otro pasodoble con su misma estructura.

**Artículo 69.-** Cada baile tiene un repertorio básico. Este repertorio, basado en el Syllabus de la WDSF, se detalla en el Anexo B, así como las categorías afectadas. Las especificaciones de una competición pueden estipular que algunos de los bailes incluidos, o todos ellos se limiten al repertorio básico.

**Artículo 70.-** El repertorio básico de la categoría o categorías consideradas de Pre-competición, será el mismo que se indica para la categoría E.

**Artículo 71.-** En cada competición la Comisión Técnica podrá nombrar una o más personas que conjuntamente controlen el cumplimiento de los artículos 69 y 70 (Ver artículo 78)

**Artículo 72.-** En los campeonatos y en las competiciones puntuables de las categorías AI, AN y B, los bailes no están sujetos a ninguna limitación de repertorio, salvo la imposibilidad de realizar *lift* (\*), tal como se indica en el Anexo B.

(\*) **LIFT.-** Acción por la que un/a bailarín/a permanece con los dos pies en el aire, sin contacto con el suelo, apoyándose en la pareja, no permitida en ninguna de las categorías.

**Artículo 73.-** En todas las competiciones y Campeonatos, el atuendo está limitado al Código de Vestuario.

**Artículo 74.-** Control de Competiciones. Ver Anexo E.

**Artículo 75.-** En todas las competiciones aprobadas por la AEBD, la entidad organizadora debe proveer de médico, con conocimientos y material necesario para atender posibles urgencias, y ambulancia, y es la responsable de ello. Por otro lado, en las competiciones internacionales y campeonatos de España, es recomendable además la presencia de un fisioterapeuta.

**Artículo 76.-** La atención médica a los competidores, jueces y público en general será totalmente gratuita.

### **Sección 9.- El Jurado**

**Artículo 77.-** En las competiciones puntuables el jurado estará compuesto como mínimo por:

- 7 jueces para las categorías AI, AN y B.
- 5 jueces para las categorías C, D, E y F (Pre-competición).

**Artículo 78.-** En cada competición la Comisión Técnica intentará nombrar un juez para controlar la restricción de pasos (Juez de Pasos), en las categorías C, D, E y F (Pre-competición).

El juez de pasos no podrá ser recusado, recibirá del organizador el mismo trato que un juez de pista, excepto la compensación económica que correrá a cargo de la AEBD.

**Artículo 79.-** El Juez de Pasos no podrá, en ningún caso, sustituir a un Juez de Pista. En caso necesario, el Director de Competición tratará de suplirlo con algún Juez presente en el recinto, al que no le contabilizará la competición a efectos de sorteo, o bien reducir el Panel de Jueces.

**Artículo 80.-** En el caso de los Campeonatos de España siempre habrá un mínimo de 9 jueces.

**Artículo 81.-** En los campeonatos abiertos a todo el estado español o a un solo ámbito internacional el número mínimo de jueces será de 7 o lo que disponga la WDSF en cada caso.

**Artículo 82.-** Este artículo está derogado.

**Artículo 83.-** El organizador podrá recusar a algún miembro del jurado, salvo al Juez de Pasos, indicado en el artículo 78, sin tener que justificar su decisión, siempre que las recusaciones no recaigan siempre sobre las mismas personas, en cuyo caso deberá informar de las causas a la Comisión Técnica para su valoración. En este caso, al Juez recusado no le contabilizará la competición y entrará nuevamente en el sorteo.

**Artículo 84.-** Los derechos y obligaciones de los Jueces deben ajustarse a lo previsto en el Código de Jueces (versión 3.0).

## **Sección 10.- Dirección de la competición**

**Artículo 85.-** La dirección de una competición estará a cargo de un Director de Competición, el cual tendrá a sus órdenes un Secretario de Competición y un Equipo de Escrutinio.

Los derechos y obligaciones del Director de Competición deben ajustarse a lo previsto en el Código de Director de Competición (versión 2.0).

**Artículo 86.-** En cada competición, la Comisión de Competiciones podrá nombrar un delegado con la finalidad de asesorar al Director de Competición en las cuestiones que puedan surgir en relación con el presente Código o con cualquier norma aprobada por la AEBD.

**Artículo 87.-** El Secretario de Competición tiene las funciones siguientes:

- a) Comprobar que la categoría y grupo de las parejas inscritas sean los que corresponden a la competición.
- b) Hacer llegar a la Comisión de Competiciones el informe sobre la competición (véase el Artículo 111)
- c) Expedir los certificados de participación y resultados a las parejas que lo soliciten.
- d) Poner los resultados intermedios al alcance de los competidores una vez terminada la competición (véase el Artículo 109)

**Artículo 88.-** El Equipo de escrutinio tiene a su cargo el recuento de los votos y puntuaciones de los jueces y la aplicación del sistema Skating. También es de su competencia dar a conocer inmediatamente al Director de Competición y al delegado de la AEBD, el caso de las parejas afectadas por descalificaciones (véanse los Artículos 102 y 104), así como cualquier irregularidad que pueda observar en la votación o puntuación de los jueces.

**Artículo 89.-** Los miembros del Equipo de Escrutinio tienen que estar reconocidos por la AEBD como capacitados para tal función. En el caso en que el escrutinio se realice mediante ordenador, el programa utilizado tendrá que tener la aprobación de la Comisión de Competiciones.

**Artículo 89 Bis.-** Los miembros del Equipo de Escrutinio durante una competición no pueden ejercer ninguna otra función, ni competir en la misma.

## **Sección 11.- Desarrollo de la competición**

**Artículo 90.-** El personal de la organización no puede ayudar al desarrollo de la competición o recoger las puntuaciones de los jueces antes de haber bailado en dicha competición.

El responsable de la música (DJ) y/o presentador de una competición no pueden competir en la misma.

**Artículo 91.-** Cada competición incluye una fase final la cual puede estar precedida de una o más fases eliminatorias previas. Si el número de parejas concursantes es inferior o

igual a 6, entonces la competición constará solamente de fase final,. Si el número de parejas fuese igual a 7, se realizará un General Look (Para las categorías de la E hasta la B es opcional a criterio del Director de Competición) y si es superior a 7, entonces la competición tendrá que incluir forzosamente una o más eliminatorias previas a la final, mediante las cuales realiza una selección gradual de las parejas participantes hasta llegar a un cierto número de parejas finalistas. Las fases eliminatorias sucesivas pueden ser designadas según el orden en que tienen lugar 1ª Eliminatoria, 2ª Eliminatoria, etc.. o bien en orden inverso Semifinal, Cuartos de Final, Octavos de Final, etc...

**Artículo 92.-** Según el número de parejas concursantes, la competición, fase final incluida constará del número de fases que indica la tabla siguiente:

Nº participantes	4 - 6	7 - 12	13 - 24	25 - 48	49 - 96	97 - 192	93 - 384	385 - 768
Nº de fases	1	2	3	4	5	6	7	8

(\*) En el caso de 7 parejas las dos fases serán General Look y Final.

**Artículo 93.-** En la fase final todas las parejas tendrán que bailar a la vez. En las fases eliminatorias, el conjunto de parejas que toman parte puede ser dividido en varias tandas. Las parejas que componen una tanda bailarán simultáneamente. La distribución por tandas tendrá que ser lo mas uniforme posible. En el caso de relevos de distintos equipos de jueces a lo largo de una competición, en ningún caso podrán cambiarse los jueces a lo largo de las diferentes eliminatorias de una competición, entendiéndose por eliminatoria desde el inicio de la competición hasta el final, inclusive, siempre en referencia al mismo grupo de edad, categoría y modalidad.

**Artículo 94.-** La selección de las parejas que pasan de una fase eliminatoria a la siguiente se determina a partir de las selecciones particulares que efectúa cada juez en cada baile. En estas selecciones particulares los jueces deben atenerse a las instrucciones que el Director de Competición les dará sobre el número de parejas que tienen que seleccionar y su distribución por tandas. Los resultados de estas selecciones particulares se combinan contando el número total de votos que cada pareja ha obtenido de los distintos jueces y en los distintos bailes. Hecho esto, las parejas participantes se ordenan según valores decrecientes de este número de votos, y resultan seleccionadas aquellas que encabezan esta ordenación hasta el número que determina el Director de Competición de acuerdo con las normas que siguen. En cualquier caso las parejas que obtengan un mismo número de votos tienen que recibir el mismo tratamiento.

**Artículo 95.-** Opcionalmente la selección de las parejas que pasan de una fase eliminatoria a la siguiente se puede hacer en dos etapas; en una primera etapa se efectúa una selección parcial, y después las parejas restantes toman parte en una segunda etapa, llamada "repeca", mediante la cual se completa la selección.

**Artículo 96.-** Cuando la final esté precedida de una o más eliminatorias, el número de parejas finalistas tiene que ser igual a 6, salvo en el caso en que en la semifinal el sexto puesto forme parte de un empate. En este caso el Director de Competición optará por incluir o excluir a las parejas afectadas. En cualquier caso el número de parejas finalistas no puede ser inferior a 5 ni superior a 7.

**Artículo 97.-** Siempre que sea posible, en cada eliminatoria el número de parejas seleccionadas para tomar parte en la siguiente tiene que cumplir las condiciones siguientes:

- a) Siempre se debe seleccionar el número máximo de parejas posible.
- b) No ser superior al número que establece la tabla siguiente:

Próxima eliminatoria	F	SF	4F	8F	16 F	32 F	64 F
<b>Nº máximo de parejas a seleccionar</b>	6 (7)	12 (13)	24	48	96	192	384

- c) En cualquier caso, las parejas que obtengan el mismo número de votos tienen que recibir siempre el mismo tratamiento.
- d) En casos extremos el Director de Competición puede optar por realizar una eliminatoria más de las estipuladas por el Artículo 96.
- e) Es facultad del Director de Competición añadir alguna pareja, si las circunstancias lo requieren.
- f) En las semifinales como máximo puede haber 13 parejas y en las finales, como máximo, puede haber 7 parejas.

**Artículo 98.-** En la fase final cada juez ordena las parejas por orden de mérito (sin asignar nunca la misma posición a dos parejas diferentes); esto se realiza por separado en cada baile.

**Artículo 99.-** La asignación de la posición final de cada pareja se efectúa de acuerdo con el sistema Skating tal como se describe en el opúsculo El sistema Skating, publicado por la AEBD. En los campeonatos y competiciones puntuables se puede utilizar la versión tradicional de este sistema o bien la variante mejorada. En el resto de competiciones también se puede optar por la variante simplificada. Si no se utiliza la versión tradicional entonces la convocatoria de la competición tiene que especificar la variante que será utilizada.

**Artículo 100.-** Opcionalmente, la fase final puede ser objeto de repetición, en cuyo caso la asignación de la posición final de cada pareja se hará como si se tratara de una competición con el doble número de bailes. Esta opción solamente podrá ser utilizada a condición de que se haya anunciado antes de dar inicio a la competición.

**Artículo 101.-** A las parejas no finalistas también se les asigna un puesto según el número de eliminatorias superadas y, a igualdad de este número, según el total de votos obtenidos en la última eliminatoria bailada. En el caso de eliminatorias con repesca (artículo 95) solamente contarán los votos obtenidos en la segunda etapa. En caso de empate, entonces a todas las parejas empatadas entre sí se les asigna el promedio de los puestos afectados por el empate.

**Artículo 102.-** En cada baile de las fases eliminatorias, los jueces que observen alguna infracción de las reglas establecidas en el artículo 69 tienen que descalificar la pareja correspondiente indicándolo mediante una "D" (y no darle ningún voto). Además también

lo comunicarán al Director de Competición, quién lo pondrá en conocimiento de la pareja en cuestión así como al resto de los jueces, antes de que tenga lugar la fase siguiente.

**Artículo 103.-** Si una pareja ha sido avisada de descalificación y en una eliminatoria posterior vuelve a ser descalificada en el mismo baile por un juez, entonces el Equipo de Escrutinio, a solicitud del Director de Competición, anulará todos los votos que la pareja en cuestión pudiera haber obtenido en aquel baile y eliminatoria. El mismo tratamiento se aplicará también si en la semifinal una pareja es descalificada en un baile por un juez, aunque no se trate de una reincidencia.

**Artículo 104.-** Si una pareja es descalificada en un baile de la final por un juez, entonces el Equipo de Escrutinio, a solicitud del Director de Competición, modificará la clasificación resultante de combinar las de los distintos jueces trasladando a la pareja en cuestión a los últimos puestos de la clasificación, en dicho baile.

**Artículo 105.-** Si el juez que controla la restricción de pasos descalifica a una pareja, esta quedará automáticamente descalificada, también se le asignará el último puesto de la clasificación del baile afectado.

**Artículo 106.-** El tratamiento descrito en los Artículos 103 y 104 se aplicará también en el caso de que una pareja no baile un baile o lo abandone sin causa justificada antes de que finalice la música.

**Artículo 107.-** Hasta que no finalice totalmente la competición, solamente pueden tener acceso a las votaciones y puntuaciones de los jueces el Director de Competición y el Equipo de Escrutinio.

**Artículo 108.-** Una vez finalizada la competición, se proclamarán los resultados de la final y se procederá a la entrega de premios. Opcionalmente, antes de anunciar los resultados globales, se puede proceder a que los miembros del jurado hagan públicas las posiciones que cada uno de ellos ha otorgado a las distintas parejas finalistas dentro de cada baile.

**Artículo 109.-** En cualquier caso, una vez finalizada la competición y proclamados los resultados los competidores podrán conocer la relación completa de las votaciones y puntuaciones otorgadas por los distintos jueces, tanto en la fase final como en las eliminatorias.

**Artículo 110.-** El secretario de la competición conservará las hojas originales de las votaciones y puntuaciones de los jueces durante un periodo de dos meses a fin de que puedan atender las posibles reclamaciones.

**Artículo 111.-** En el plazo de tres días después de finalizada la competición, el Secretario de Competición hará llegar a la Comisión de Competiciones un informe, con el visto bueno del Director de Competición, en el cual constarán los datos generales del certamen, los resultados de cada competición, es decir, la posición obtenida por cada una de las parejas participantes, y la relación completa de puntuaciones otorgadas por los distintos jueces, tanto en la fase final como en las eliminatorias. Este informe irá acompañado de una copia del programa.

## **Sección 12.- Formas especiales de competiciones**

**Artículo 112.- Competiciones concurrentes.** En casos especiales varias competiciones se pueden realizar de forma "concurrente". Esto significa que se procede como si se tratara de una sola competición, pero al final los resultados se utilizan para ordenar por separado las parejas de cada una de las competiciones concurrentes. En particular cada una de estas competiciones tiene una pareja ganadora.

**Artículo 113.- Competiciones por equipos.** Una competición entre equipos consiste en una combinación de competiciones entre componentes homólogos de varios equipos. Cada equipo recibe una valoración conjunta de la actuación de sus componentes, y esta valoración conjunta determina un equipo ganador así como una ordenación del resto de equipos participantes. El desarrollo de la competición y la forma en que los jueces emiten sus valoraciones puede diferir del procedimiento habitual.

**Artículo 114.- Competiciones de Formaciones.** Es una competición por equipos (Formaciones). Cada Formación es un conjunto compuesto de 6 u 8 parejas con similar nivel de baile, con la posibilidad de disponer de parejas de reserva. Interpretan coreografías concatenadas (rutinas) de diferentes bailes en los estilos de:

- Bailes Standard.
- Bailes Latinos.

Tienen una normativa específica que regula el vestuario, la duración y velocidad de las músicas (aportadas por los propios equipos), etc. Las competiciones deben ser juzgadas por jueces con experiencia en Formaciones.

## **Sección 13.- Aprobación de competiciones y otros aspectos administrativos.**

**Artículo 115.-** Todas las competiciones de baile deportivo realizadas en el marco de la AEBD tienen que tener la aprobación previa de la AEBD.

**Artículo 116.-** Los campeonatos y otras competiciones singulares pueden ser organizados directamente por la AEBD o bien pueden ser adjudicados mediante concursos convocados por la Junta Directiva.

**Artículo 117.-** Para obtener la aprobación de una competición hay que solicitarlo por escrito, utilizando el Anexo C de este Código, previo pago de las tasas correspondientes, dentro de los plazos siguientes:

- a) Campeonatos y otras competiciones adjudicadas mediante concurso: El plazo que se establezca en la convocatoria del concurso de adjudicación.
- b) Competiciones internacionales: Al menos 4 meses antes de la fecha de celebración.
- c) Competiciones puntuables: Al menos 2 meses antes de a fecha de celebración.
- d) Otras competiciones: Al menos 1 mes antes de la fecha de celebración.

**Artículo 118.-** En la solicitud tienen que constar las siguientes especificaciones:

- a) Título del certamen (si lo tiene).
- b) Entidad organizadora, con datos de contacto.
- c) Lugar y fecha.
- d) Competiciones programadas. De cada una se especificará la especialidad, el grupo de edad, la categoría, y el área de admisión (si no es toda España).
- e) Solicitud del jurado, excepto el caso de Campeonatos y otras competiciones adjudicadas mediante concurso, y el caso de las competiciones internacionales, en las que el jurado lo designa la Junta Directiva de la AEBD.
- f) Posibles premios en metálico o en especie de valor superior a 60 Euros.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente.

El Anexo C contiene el formulario de solicitud de aprobación de competición puntuable.

**Artículo 119.-** Los términos "Campeonato", "Copa", "España" y los nombres de las comunidades autónomas españolas solamente pueden figurar en el título de las competiciones o certámenes de baile deportivo organizados directamente por la AEBD, por las propias entidades autonómicas reconocidas por ésta o bien que hayan sido adjudicadas mediante concurso.

**Artículo 120.-** En el caso de campeonatos y otras competiciones adjudicadas mediante concurso, así como en el caso de competiciones internacionales, las solicitudes serán atendidas por la Junta Directiva de la AEBD. En el resto de casos serán atendidas por la comisión de competiciones.

**Artículo 121.-** La aprobación o adjudicación de una competición supone el abono de unas tasas, las cuales serán establecidas por la Junta Directiva de la AEBD y reflejadas en el Anexo C. La aprobación o adjudicación no será efectiva, y por tanto no se hará reserva de la fecha, hasta que no se abonen las tasas correspondientes. El hecho de no llevar a cabo una competición ya aprobada no da derecho a la devolución de las tasas abonadas.

**Artículo 122.-** Estas tasas se establecen como sigue:

- a) Competiciones internacionales: el 100% de las tasas establecidas por la WDSF.
- b) Competiciones adjudicadas mediante concurso lo que se establezca en la convocatoria.
- c) Certámenes que incluyan competiciones puntuables, independientes del número de éstas, se decidirá anualmente y se comunicará a los organizadores.

**Artículo 123.-** Las tasas antedichas pueden ser abonadas al presentar la solicitud de aprobación de una competición, por ejemplo mediante un talón bancario. Si la aprobación es desestimada se devolverá el importe a la entidad organizadora. Alternativamente, ésta puede esperar a recibir comunicación de la resolución de la Comisión de Competiciones, a partir de cuyo momento dispondrá de una semana para hacer efectivas aquellas tasas. Pasado este plazo, la fecha en cuestión no se considerará reservada.

**Artículo 124.-** En todas las competiciones aprobadas por la AEBD, la convocatoria, el programa, y toda la publicidad tendrá que especificar que la competición cuenta con la aprobación de la AEBD.

**Artículo 125.-** La invitación de las parejas extranjeras para participar en competiciones corresponde a la AEBD. Tales invitaciones se harán a través de las correspondientes asociaciones miembros de la WDSF.

**Artículo 126.-** De todas las competiciones aprobadas por la AEBD, la Comisión de Competiciones velará para que la convocatoria se haga pública a todos los deportistas. En la Hoja de Inscripción a un certamen constarán todas las especificaciones señaladas en el Artículo 118 incluyendo en particular la composición del jurado, así como los bailes incluidos en cada competición y las medidas y tipo de pavimento de la pista. Ver Anexo D (Hoja de Inscripción y Hoja Informativa)

#### **Sección 14.- Grabación audiovisual, televisión, y publicidad.**

**Artículo 127.-** En todas las competiciones aprobadas por la AEBD esta entidad se reserva el derecho de grabación audiovisual en todas sus formas, así como el derecho a la posterior explotación comercial de tales grabaciones. La AEBD podrá ceder estos derechos a otras personas o entidades. La entidad organizadora también tendrá derecho a grabación audiovisual. La inscripción de una pareja en una competición lleva implícito su consentimiento a la realización de grabaciones audiovisuales en tales condiciones.

**Artículo 128.-** En el caso de que la grabación no será gestionada por la AEBD, la entidad organizadora facilitará a la AEBD una copia de la misma, para su utilización en actividades formativas o de divulgación, dentro del ámbito de la AEBD, no pudiendo explotarlas comercialmente.

**Artículo 129.-** En todas las competiciones aprobadas por la AEBD esta entidad se reserva con carácter exclusivo el derecho a contratar la retransmisión por televisión. En el caso de que la entidad organizadora sea miembro integrante de la AEBD, esta última le cederá un porcentaje a determinar en cada caso del importe de las tasas que pueda percibir en concepto de licencia para la retransmisión.

**Artículo 130.-** En las competiciones adjudicadas mediante concurso y aquellas de las cuales se prevea su retransmisión por televisión, la AEBD se puede reservar el derecho de explotación comercial de la publicidad. Esta provisión afecta a la publicidad en todas sus formas exceptuando por una parte la publicidad gráfica o escrita en publicaciones de mano, tickets de entrada y carteles de anuncio, que estará a disposición de la entidad organizadora, y por otra parte la publicidad sobre el atuendo de los bailarines, que esta regulada por el Artículo 131. La AEBD cederá a la entidad organizadora el 50 % de los ingresos netos obtenidos en concepto de publicidad. En el caso de que la entidad organizadora sea miembro integrante de la AEBD, entonces esta participación se elevará al 70 %.

**Artículo 131.-** Los bailarines pueden exhibir publicidad sobre su atuendo. Esta publicidad debe ajustarse a las siguientes condiciones:

- a.- Cada bailarín/a puede exhibir hasta dos emblemas publicitarios.
- b.- Estos no podrán excederse más allá de un espacio de 40 cm<sup>2</sup> por cada sponsor.
- c.- Tales emblemas podrán estar situados a un lado del pecho, en el brazo o bien en la cintura.

#### **Sección 15. Participación en competiciones internacionales.**

**Artículo 132.-** Las invitaciones de participación en competiciones internacionales serán

atendidas por la Comisión de Competiciones. Si el número de parejas que se pueden presentar es limitado, las plazas existentes se ofrecerán a las parejas de la AEBD de la especialidad y grupo que corresponda según el criterio que se establezca.

**Artículo 133.-** Para las parejas presentadas en Campeonatos del Mundo y de Europa realizados en el marco de la WDSF, la AEBD se hará cargo de los gastos de viaje y alojamiento que no sean cubiertos por la entidad organizadora.

## **Sección 16. Régimen disciplinario.**

**Artículo 134.-** Las siguientes acciones u omisiones tienen la consideración de **infracciones muy graves**:

- a) Cualquier acuerdo o intimidación dirigido a predeterminar el resultado de una competición.
- b) El consumo de sustancias que el Consejo Superior de Deportes haya declarado prohibidas como causantes de un aumento artificial de la capacidad física. También se considerará infracción muy grave la negativa a someterse a los controles que la Comisión de Competiciones pueda exigir al respecto, así como cualquier acción u omisión que impida la correcta realización de tales controles.
- c) Los comportamientos agresivos en certámenes de baile deportivo.
- d) La participación en competiciones donde la AEBD o la WDSF haya prohibido la participación de sus miembros.
- e) Que una pareja no se presente en una competición internacional para la cual había sido nombrada, con su consentimiento, como participante en representación de la AEBD.

**Artículo 135.-** Las siguientes acciones u omisiones tienen la consideración de **infracciones graves**:

- a) La realización o convocatoria de competiciones internacionales sin la aprobación previa de la AEBD y de la WDSF.
- b) La invitación de parejas extranjeras para participar en competiciones internacionales, cuando esta invitación no se haga a través de la AEBD y de la correspondiente otra asociación miembro de la WDSF.
- c) El uso indebido de los términos "Campeonato" y "Campeones".
- d) El anuncio de una competición como aprobada por la AEBD, o como puntuable, sin que la AEBD haya comunicado tales extremos por escrito.
- e) Que una vez aprobada una competición, ésta no se lleve a cabo, o se varíe, sin autorización expresa de la AEBD, alguna de las especificaciones a las que se refiere el artículo 118.
- f) Que los organizadores de una competición rechacen la participación de una pareja que se haya inscrito a tiempo y que según el presente Código tenga derecho a participar.
- g) El incumplimiento de los artículos del presente Código relativos a la grabación audiovisual, retransmisión por televisión y publicidad (Artículos 127 a 131).
- h) Que una pareja no se presente a un Campeonato Nacional, Autonómico o Territorial donde estaba inscrita.
- i) La pareja que después de la entrega de premios y antes de que finalice este acto, por los motivos que sean, abandone la pista incurrirá en un comportamiento antideportivo y ofensivo hacia los demás competidores.

**Artículo 136.-** Las siguientes acciones u omisiones tienen la consideración de **infracciones leves**:

- a) Que una pareja no se presente en una competición donde estaba inscrita, salvo los casos tipificados en el apartado e) del Artículo 134 y el apartado h) del Artículo 135.
- b) El uso de atuendo de baile contrario a las normas establecidas en el Artículo 73.
- c) Cualquier otra acción u omisión contraria al presente Código que no haya sido tipificada en los artículos precedentes como infracción grave o muy grave.

**Artículo 137.-** En el caso en que el autor de la infracción sea un bailarín/a o una pareja de baile, la sanción a imponer consistirá en lo siguiente:

- a) En el caso de **infracciones muy graves**: Inhabilitación para participar en competiciones y exclusión del Escalafón durante un periodo de tres meses a un año.
- b) En el caso de **infracciones graves**: Inhabilitación para participar en competiciones y exclusión del Escalafón durante un periodo de uno a tres meses, salvo el artículo 135 puntos h) tipificado en el Artículo 46.
- c) En el caso de **infracciones leves**: Amonestación, o bien inhabilitación para participar en competiciones y exclusión del Escalafón durante un periodo de hasta un mes de duración.

**Artículo 138.-** En el caso en que el autor de la infracción sea una entidad organizadora de competiciones, la sanción a imponer consistirá en lo siguiente:

- a) En el caso de **infracciones muy graves**: Inhabilitación para organizar competiciones durante un periodo de tres meses a un año.
- b) En el caso de **infracciones graves**. Inhabilitación para organizar competiciones durante un periodo de uno a tres meses.
- c) En el caso de **infracciones leves**: Amonestación, o bien inhabilitación para organizar competiciones durante un periodo de hasta un mes.

En los casos contemplados en los apartados e) y f) del Artículo 135 la Comisión de Competiciones podrá optar por anular el carácter puntuable de las competiciones afectadas.

**Artículo 139.-** En el caso de que la Entidad Organizadora incumpla las obligaciones contractuales por las que se regula su intervención en las competiciones (Anexo E) o retribuciones económicas, será considerado falta grave o muy grave según determine la Comisión de Competiciones.

**Artículo 140.-** Las sanciones serán impuestas por la Comisión de Competiciones, la cual tendrá en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que puedan darse en el caso. La reincidencia tendrá la consideración de circunstancia agravante. El incumplimiento de una sanción se equiparará a una infracción de grado de gravedad inmediatamente superior.

Revisado y Aprobado por: Junta Directiva AEBD.

8 de noviembre de 2010.

**Anexo A. Puntuación  $\times$  en función del puesto obtenido  $k$  y del número de parejas participantes  $N$  ( Número de parejas)**

k	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1		1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
2		0	500	667	750	800	833	857	875	889	900	909
3			0	333	500	600	667	714	750	778	800	818
4				0	250	400	500	571	625	667	700	727
5					0	200	333	429	500	556	600	636
6						0	167	286	375	444	500	545
7							0	143	250	333	400	455
8								0	125	222	300	364
9									0	111	200	273
10										0	100	182
11											0	91
12												0

k	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
2	917	923	929	933	938	941	944	947	950	952	955	957
3	833	846	857	867	875	882	889	895	900	905	909	913
4	750	769	786	800	813	824	833	842	850	857	864	870
5	667	692	714	733	750	765	778	789	800	810	818	826
6	583	615	643	667	688	706	722	737	750	762	773	783
7	500	538	571	600	625	647	667	684	700	714	727	739
8	417	462	500	533	563	588	611	632	650	667	682	696
9	333	385	429	467	500	529	556	579	600	619	636	652
10	250	308	357	400	438	471	500	526	550	571	591	609
11	167	231	286	333	375	412	444	474	500	524	545	565
12	83	154	214	267	313	353	389	421	450	476	500	522
13	0	77	143	200	250	294	333	368	400	429	455	478
14		0	71	133	188	235	278	316	350	381	409	435
15			0	67	125	176	222	263	300	333	364	391
16				0	63	118	167	211	250	286	318	348
17					0	59	111	158	200	238	273	304
18						0	56	105	150	190	227	261
19							0	53	100	143	182	217
20								0	50	95	136	174
21									0	48	91	130
22										0	45	87
23											0	43
24												0

<b>K</b>	<b>25</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>29</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>32</b>	<b>33</b>	<b>34</b>	<b>35</b>	<b>36</b>
<b>1</b>	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
<b>2</b>	958	960	962	963	964	966	967	968	969	970	971	971
<b>3</b>	917	920	923	926	929	931	933	935	938	939	941	943
<b>4</b>	875	880	885	889	893	897	900	903	906	909	912	914
<b>5</b>	833	840	846	852	857	862	867	871	875	879	882	886
<b>6</b>	792	800	808	815	821	828	833	839	844	848	853	857
<b>7</b>	750	760	769	778	786	793	800	806	813	818	824	829
<b>8</b>	708	720	731	741	750	759	767	774	781	788	794	800
<b>9</b>	667	680	692	704	714	724	733	742	750	758	765	771
<b>10</b>	625	640	654	667	679	690	700	710	719	727	735	743
<b>11</b>	583	600	615	630	643	655	667	677	688	697	706	714
<b>12</b>	542	560	577	593	607	621	633	645	656	667	676	686
<b>13</b>	500	520	538	556	571	586	600	613	625	636	647	657
<b>14</b>	458	480	500	519	536	552	567	581	594	606	618	629
<b>15</b>	417	440	462	481	500	517	533	548	563	576	588	600
<b>16</b>	375	400	423	444	464	483	500	516	531	545	559	571
<b>17</b>	333	360	385	407	429	448	467	484	500	515	529	543
<b>18</b>	292	320	346	370	393	414	433	452	469	485	500	514
<b>19</b>	250	280	308	333	357	379	400	419	438	455	471	486
<b>20</b>	208	240	269	296	321	345	367	387	406	424	441	457
<b>21</b>	167	200	231	259	286	310	333	355	375	394	412	429
<b>22</b>	125	160	192	222	250	276	300	323	344	364	382	400
<b>23</b>	83	120	154	185	214	241	267	290	313	333	353	371
<b>24</b>	42	80	115	148	179	207	233	258	281	303	324	343
<b>25</b>	0	40	77	111	143	172	200	226	250	273	294	314
<b>26</b>		0	38	74	107	138	167	194	219	242	265	286
<b>27</b>			0	37	71	103	133	161	188	212	235	257
<b>28</b>				0	36	69	100	129	156	182	206	229
<b>29</b>					0	34	67	97	125	152	176	200
<b>30</b>						0	33	65	94	121	147	171
<b>31</b>							0	32	63	91	118	143
<b>32</b>								0	31	61	88	114
<b>33</b>									0	30	59	86
<b>34</b>										0	29	57
<b>35</b>											0	29
<b>36</b>												0

<b>K</b>	<b>37</b>	<b>38</b>	<b>39</b>	<b>40</b>	<b>41</b>	<b>42</b>	<b>43</b>	<b>44</b>	<b>45</b>	<b>46</b>	<b>47</b>	<b>48</b>
<b>1</b>	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
<b>2</b>	972	973	974	974	975	976	976	977	977	978	978	979
<b>3</b>	944	946	947	949	950	951	952	953	955	956	957	957
<b>4</b>	917	919	921	923	925	927	929	930	932	933	935	936
<b>5</b>	889	892	895	897	900	902	905	907	909	911	913	915
<b>6</b>	861	865	868	872	875	878	881	884	886	889	891	894
<b>7</b>	833	838	842	846	850	854	857	860	864	867	870	872
<b>8</b>	806	811	816	821	825	829	833	837	841	844	848	851
<b>9</b>	778	784	789	795	800	805	810	814	818	822	826	830
<b>10</b>	750	757	763	769	775	780	786	791	795	800	804	809
<b>11</b>	722	730	737	744	750	756	762	767	773	778	783	787
<b>12</b>	694	703	711	718	725	732	738	744	750	756	761	766
<b>13</b>	667	676	684	692	700	707	714	721	727	733	739	745
<b>14</b>	639	649	658	667	675	683	690	698	705	711	717	723
<b>15</b>	611	622	632	641	650	659	667	674	682	689	696	702
<b>16</b>	583	595	605	615	625	634	643	651	659	667	674	681
<b>17</b>	556	568	579	590	600	610	619	628	636	644	652	660
<b>18</b>	528	541	553	564	575	585	595	605	614	622	630	638
<b>19</b>	500	514	526	538	550	561	571	581	591	600	609	617
<b>20</b>	472	486	500	513	525	537	548	558	568	578	587	596
<b>21</b>	444	459	474	487	500	512	524	535	545	556	565	574
<b>22</b>	417	432	447	462	475	488	500	512	523	533	543	553
<b>23</b>	389	405	421	436	450	463	476	488	500	511	522	532
<b>24</b>	361	378	395	410	425	439	452	465	477	489	500	511
<b>25</b>	333	351	368	385	400	415	429	442	455	467	478	489
<b>26</b>	306	324	342	359	375	390	405	419	432	444	457	468
<b>27</b>	278	297	316	333	350	366	381	395	409	422	435	447
<b>28</b>	250	270	289	308	325	341	357	372	386	400	413	426
<b>29</b>	222	243	263	282	300	317	333	349	364	378	391	404
<b>30</b>	194	216	237	256	275	293	310	326	341	356	370	383
<b>31</b>	167	189	211	231	250	268	286	302	318	333	348	362
<b>32</b>	139	162	184	205	225	244	262	279	295	311	326	340
<b>33</b>	111	135	158	179	200	220	238	256	273	289	304	319
<b>34</b>	83	108	132	154	175	195	214	233	250	267	283	298
<b>35</b>	56	81	105	128	150	171	190	209	227	244	261	277
<b>36</b>	28	54	79	103	125	146	167	186	205	222	239	255
<b>37</b>	0	27	53	77	100	122	143	163	182	200	217	234
<b>38</b>		0	26	51	75	98	119	140	159	178	196	213
<b>39</b>			0	26	50	73	95	116	136	156	174	191
<b>40</b>				0	25	49	71	93	114	133	152	170
<b>41</b>					0	24	48	70	91	111	130	149
<b>42</b>						0	24	47	68	89	109	128
<b>43</b>							0	23	45	67	87	106
<b>44</b>								0	23	44	65	85
<b>45</b>									0	22	43	64
<b>46</b>										0	22	43
<b>47</b>											0	21

48												0
----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

## TABLA DE PUNTUACIONES EN CASO DE AGRUPACIÓN

### CATEGORÍAS E-D-C-B

3 PAREJAS	POSICION	PUNTOS	2 PAREJAS	POSICION	PUNTOS
	1	800		1	700
2	400	2	0		
3	0				

### **MORATORIA EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 43**

En relación con la aplicación del Artículo 43 del Código de Competición de la AEBD, en el que se fija el número de parejas necesarias para formar grupo en las competiciones y tengan el tratamiento de puntuable, teniendo en cuenta que puede verse afectado por los resultados de los trabajos de la Comisión Técnica sobre el Sistema de Puntuación, se ha decidido aplicar una moratoria al mismo, por lo que será de aplicación lo siguiente:

El valor de m se establece como sigue:

En todas las secciones de categorías y en todos los grupos de edad el valor de m será igual o superior a 4. En las categorías AN y AI se permitirá la participación, con el tratamiento de puntuable, a grupos inferiores a 4 parejas, pero sólo en aquellos casos en que no sea posible, de acuerdo con lo que establece el art. 37, una agrupación mínima de 4 parejas.

### **NOTA ESPECÍFICA PARA EL GRUPO ADULTO 2**

De acuerdo con lo que establece el art. 37 del vigente Código de Competición, las parejas Adulto 1 y Adulto 2 podrán seguir siendo agrupadas entre sí cuando alguno de los dos grupos, indistintamente, no cumpla con el mínimo reglamentario de 4 parejas. En el caso de producirse una agrupación entre estos dos grupos de edad, y siempre y cuando el grupo Adulto 2 esté formado por 4 o más parejas, éstas puntuarán en la competición como si hubieran bailado en un grupo independiente, obteniendo 1000 puntos la pareja Adulto 2 clasificada en primera posición y repartiéndose el resto de puntuaciones en función del número de parejas Adulto 2 que forman el grupo.

Esta normativa será aplicable solamente a las categorías E-D-C y B.